



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutante, a través del abogado RICIERY GARCIA NUÑEZ elevó solicitud de entrega de depósito judicial; asimismo el abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS solicita entrega de depósito judicial por concepto del pago del incidente de regulación de honorarios que se lleva en este asunto contra los señores FABIAN ARTURO MURIEL GIRON Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON hijos de la fallecida DACIER GIRON GONZALEZ, e igualmente solicitó la entrega del depósito judicial para su representado MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: HEREDEROS DACIER GIRON
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00215**-00

Buga - Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE consigno la suma de \$42.790.279,00 constituyendo el título judicial No 469770000064791, por pago de las condenas impuestas dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario que llevan los herederos de la causante DACIER GIRON contra la mencionada Fundación Hospital San José, y habiéndose dispuesto por este Juzgador mediante providencia No 0944 del 23 de septiembre del año 2021, notificado en estado No 140 del 24 de septiembre de este año, dictado dentro del trámite del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS contra los señores, FABIAN ARTURO MURIEL GIRON Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON hijos de la fallecida DACIER GIRON GONZALEZ, el embargo y retención de las sumas de dineros que dichos herederos pudieran tener dentro del ejecutivo contra la Fundación Hospital San José de Buga, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS identificado con la C.C No 14.891.781 expedida en Buga (Valle) y la Tarjeta Profesional de Abogado Número 268.483 del C.S.J., respecto a la entrega de las sumas de dinero que se encuentran liquidadas y en firme en el incidente de Regulación de honorarios.

Ahora bien, como quiera que en este asunto son tres los herederos de la causante DACIER GIRON, ellos son FABIAN ARTURO MURIEL GIRON Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON quienes están siendo representados en este asunto por el doctor RICIERY GARCIA NUÑEZ, y el otro heredero MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON, quien sigue representado por el doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, debe precisarse por el despacho, que el depósito judicial por valor de \$42.790.279,00 debe dividirse en tres partes iguales, así:

PARA FABIAN ARTURO MURIEL GIRON la suma de \$14.263.426,33
PARA GERARDO MURIEL GIRON la suma de \$14.263.426,33
PARA MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON la suma de \$14.263.426,33



Por otra parte, como quiera que la suma a pagar por los señores FABIAN ARTURO Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, por concepto del incidente de regulación de honorarios asciende a la suma de \$16.173.326,00., dicha suma de dinero deberá ser descontada de los dineros de dichos herederos.

En ese orden, se dispondrá fraccionar el título judicial constituido en este asunto bajo el consecutivo 469770000064791 en cuantía de \$42.790.279,00 en cuatro títulos judiciales por los siguientes valores y beneficiarios, tal como se indica:

concepto	beneficiario	valor
<i>Liquidación del crédito incidente de regulación</i>	LUIS FELIPÈ AGUILAR ARIAS.	\$ 16.173.628.
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	FABIAN ARTURO MURIEL GIRON	6.176.612,35
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON	6.176.612,35
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON	14.263.426,33
Total		\$42.790.279.

Así las cosas, la mentada suma de dinero \$16.173.628,00 correspondiente al pago del incidente de regulación de honorarios será entregada al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS. Igualmente se dispondrá la entrega de los dineros correspondientes al heredero MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON quien sigue representado en este asunto por el doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS. Consígnese a la cuenta del togado, esta es la CUENTA DE AHORROS No 469773004267 en el BANCO AGRARIO.

De la misma manera, entréguese a los herederos FABIAN ARTURO Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON las sumas de dinero que les corresponde en este asunto, ello a través de su apoderado judicial RICIERY GARCIA NUÑEZ identificado con C.C. No 16.705.738 y portador de la T.P No 113.302 del C.S.J., requiérase a dicho apoderado para que informe una cuenta bancaria para efectuar el desembolso respectivo.

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, dentro del trámite del incidente de regulación de honorarios, en firme esta providencia, se dispondrá el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo. Igualmente se requerirá a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial constituido en este asunto bajo el consecutivo 469770000064791 en cuantía de \$42.790.279,00 en cuatro (04) títulos judiciales por los siguientes valores, tal como se indica:

concepto	beneficiario	valor
<i>Liquidación del crédito incidente de regulación</i>	LUIS FELIPÈ AGUILAR ARIAS.	\$ 16.173.628.
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	FABIAN ARTURO MURIEL GIRON	6.176.612,35
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON	6.176.612,35
<i>ejecutivo 2006-00215</i>	MIGUEL ANDRES MURIEL GIRON	14.263.426,33
Total		\$42.790.279.



SEGUNDO: ENTREGAR al abogado LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS el título judicial por valor de \$16.173.628,00 y el título judicial por valor de \$14.263.426,33 resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral 1° de este proveído. CONSIGNESE a la CUENTA DE AHORROS No 469773004267 en el BANCO AGRARIO, conforme lo solicitado.

TERCERO: ENTREGAR al abogado RICIERY GARCIA NUÑEZ abogado de los señores FABIAN ARTURO Y GERARDO ORLANDO MURIEL GIRON el título judicial por valor de \$6.176.612,35 y el título judicial por \$6.176.612,35 resultante del fraccionamiento ordenado en el numeral 1° de este proveído. REQUIERASELE para que informe una cuenta bancaria para efectuar el depósito.

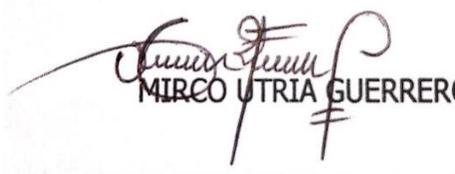
CUARTO: En firme esta providencia, archivar el expediente del Incidente de Regulación de Honorarios, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan presentar la actualización del crédito respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Nov./2021**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1167

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HORTENCIA FUQUENE MACIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00249**-00

Buga-Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que no hubo condena en costas en las instancias, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: SIN COSTAS por liquidar en las instancias.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Nov. /2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia, sin condena en costas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 10 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BERNABE MORA SEGURA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00339**-00

Buga-Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y como quiera que no hubo condena en costas en las instancias, y sin existir ningún trámite pendiente en este asunto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: SIN COSTAS por liquidar en las instancias.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **11/Nov. /2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial de la parte demandada ha presentado escrito proponiendo INCIDENTE DE NULIDAD respecto de la audiencia pública celebrada para el día 10 DE AGOSTO DE 2021.

Igualmente debo informarle que al solicitar explicación al Dr. CARLOS EDUARDO MOTTA DURAN, Escribiente del Juzgado y quien para la fecha de la audiencia indicada era la persona encargada de remitir los link a las partes, éste me manifestó que no observó dicho link al expediente y que sólo llamó al señor apoderado de la parte demandada, pero que éste nunca contestó al llamado del número celular que obra al expediente, razón por la cual sólo remitió el link a la parte demandante y demandada. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 09 de noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Prest. Soc. - Contrato Real)
DEMANDANTE: LUZ MARY MAYOR MENA
DEMANDADO: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA-ITA-BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00205-00

Guadalajara de Buga V., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada ha allegado escrito por el cual propone NULIDAD respecto de la audiencia celebrada el día 10 DE AGOSTO DE 2021, pues alega, NO le fue remitido el link para estar presente virtualmente en la misma, lo que considera ha vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte pasiva.

Al respecto considera el Juzgado que si bien la audiencia se llevó a cabo sin la asistencia del apoderado judicial de la parte demandada, y atendiendo el informe de Secretaría, se tiene que la situación presentada para este caso concreto, NO comporta ninguna de las causales de nulidad que indica el Art. 133 del C.G.P., pues la citada el apoderado judicial en su escrito y que corresponde al numeral 8º, no sería de aplicación ya que dicho numeral enseña concretamente las notificaciones y citaciones que deben practicarse en legal forma a todos aquéllos que deben concurrir al proceso, para la notificación del respectivo auto admisorio de la demanda, y es lógico que la situación presentada no enmarque dentro de las nulidades que taxativamente indica la norma en cita, pues la misma corresponde a un hecho ocasionado con la expedición reciente del Decreto 806 de 2020 en razón a la virtualidad de las audiencias ordenadas por esta norma, lo que nos lleva a concluir que el procedimiento indicado no es concretamente el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

No obstante ello, de la vista y revisión exhaustiva que se ha realizado al expediente, se pudo constatar por esta judicatura que a folio 386 del mismo obra comunicación vía correo institucional del Juzgado en el cual efectivamente Sí fue comunicado por parte del Dr. HERNANDO MORALES PLAZA una dirección para notificaciones virtuales correo notificaciones@hmasociados.com, lo que prueba que efectivamente y por un lapsus totalmente involuntario del Juzgado no se remitió a dicho correo el link para la citada audiencia.

Ahora bien, ante tal situación y teniendo en cuenta que en la audiencia del 10 de agosto del año en curso el Juzgado dio trámite a excepción previa propuesta por la parte demandada, la que fuera resuelta en forma desfavorable a sus pretensiones e igualmente se hizo alusión a la audiencia de conciliación declarándose indicio grave en contra de la parte pasiva, cuando esta audiencia ya había sido evacuada en la que fuera celebrada el 22 de julio de 2020, es un hecho entonces que efectivamente al no haber estado presente el apoderado judicial de la parte demandada, se ocasionó vulneración al debido proceso y el derecho de defensa que le asistía a la parte pasiva.



En este orden de ideas, a pesar de no enmarcarse tal situación en las causales taxativas de nulidad contempladas en el Art.133 del C.G.P., sí se encuentra incurso en lo establecido por el Art. 29 de la Constitución Nacional, el cual dispone que **“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”**, y en interpretación de la citada norma constitucional se tiene que el derecho fundamental al debido proceso así consagrado, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial.

Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que se produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar las decisiones y la garantía de non bis in ídem.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo acaecido en la audiencia objeto de inconformidad, lleva a concluir a esta Judicatura que se hace necesario enderezar la actuación judicial indicada y por lo tanto es procedente declarar de plano la NULIDAD de la audiencia celebrada el 10 de agosto de 2021, todo ello en aras tanto al principio de celeridad y economía procesal así como al debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada y que no puede soslayarse por las razones ya indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en la Audiencia celebrada dentro del presente juicio laboral el día 10 DE AGOSTO DE 2021, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECRETADA la nulidad indicada, en consecuencia en la próxima audiencia ya señalada para el día 21 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9 A.M., habrá de llevarse a cabo, a más de lo ya ordenado para la celebración de la misma, todo el trámite ordenado por el Art. 77 del C.P.L. y S. Social, evacuado concretamente en la audiencia cuya nulidad se ha declarado, teniendo en cuenta que la audiencia a su vez ya celebrada el 22 de julio de 2020 en la cual se celebró la audiencia de conciliación y demás actuaciones judiciales de la misma, continúa incólume y sobre ésta NO pesa la nulidad declarada.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el Dr. MORALES PLAZA, apoderado judicial de la parte demandada, con la presente actuación ha reasumido el poder que sustituyera para la audiencia objeto del 22 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

**En Estado No. 169 de hoy
se notifica a las partes
este auto.**

Fecha: 11/Nov./2021

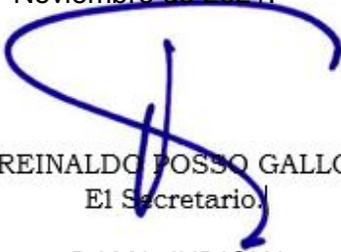

REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte plural demandada solicita la entrega de oficios para el levantamiento de las medidas cautelares y rendición de cuentas por parte del señor Secuestre.

Igualmente me permito ponerle en conocimiento que en el auto que antecede se ordenó archivar el expediente, sin embargo se observa que falta el trámite correspondiente a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora e igualmente hubo liquidación de costas en primera instancia. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 10 de Noviembre de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios profesionales)
DEMANDANTE: EDWARD SIERRA VARGAS
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA GONGORA Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00286-00

Guadalajara de Buga V., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que efectivamente la apoderada judicial de la parte demandada ha allegado escrito a través del cual solicita librar los oficios respectivos para la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso así como que igualmente se exhorte al señor Secuestre que participó en la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble aprisionado y que tiene bajo su custodia, para que rinda cuentas.

Pues bien, se tiene en primer lugar que dentro del presente proceso fue revocado el auto que ordenara librar mandamiento de pago, decisión del Juzgado que fue objeto de recurso de apelación y fuera íntegramente confirmada por el Superior, y en segundo lugar, en razón a ello fue ordenado dejar sin efecto alguno las medidas cautelares, sin embargo a la fecha en verdad no se han librado los oficios al respecto como tampoco se ha ordenado al Auxiliar de la Justicia que rinda las cuentas respectivas y lleve a cabo la entrega de los bienes objeto de cautela a la parte plural demandada, como tampoco se ha cumplido con el trámite de ley respecto de la condena en costas en primera instancia.

De la diligencia de secuestro practicada se desprende que el bien inmueble objeto de medida cautelar se encuentra en arrendamiento con un canon mensual de \$500.000.00 Mcte., el cual se ordenó en dicha diligencia fueran consignados a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, lo que se ha cumplido respecto de las fechas de las consignaciones que aparecen en la plataforma del BANCO AGRARIO de esta ciudad en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en la cual a la fecha se encuentra consignada una suma total de \$7.000.000.00 Mcte., consignaciones efectuadas a partir del mes de agosto de 2019 hasta el 12 de junio de 2020, sin que obren más consignaciones al respecto.

Así las cosas y para efectos de obtener plena claridad respecto a las cuentas que a la fecha se tengan respecto de la función del Auxiliar de la Justicia, se ordenará en primer lugar que éste rinda las respectivas cuentas en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto o a través de su número de abonado celular.

Cumplida la rendición de cuentas y en firme las mismas entrará el Juzgado a ordenar la devolución de los dineros que en su totalidad hayan sido consignados por el Auxiliar de la Justicia, así como la entrega o devolución del bien inmueble objeto de medida cautelar a la parte demandada por parte del señor Auxiliar de la Justicia, Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ.



En cuanto a las COSTAS procesales, en el auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior se indicó que “*sin costas*”, pero respecto de la segunda instancia, ya que en primera instancia sí se condenó en costas fijándose como agencias en derecho 1 S.M.L.M.V., para el año 2020 y que corresponden a la suma de \$877.802.00 Mcte., ordenándose llevar a cabo su liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTASE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ, a quien se puede notificar por la publicación que en Estado se haga del presente auto ó al número de su abonado celular **315-4362954**, para que RINDA CUENTAS de su gestión en calidad de SECUESTRE dentro del presente juicio laboral, respecto del bien inmueble objeto de medida cautelar el cual se encuentra bajo su custodia. **Término para rendir las mismas DIEZ (10) DIAS HABILES**, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación que se haga del presente auto por el medio más expedito.

SEGUNDO: EN FIRME la rendición de cuentas del Auxiliar de la Justicia, se procederá a ordenar la entrega de todos los dineros que hayan sido aprisionados en cumplimiento de medida cautelar así como la entrega del bien inmueble aprisionado y se librarán los demás oficios pertinentes para levantar todas las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y comunicadas a entidades bancarias, oficiales o particulares.

TERCERO: LLEVESE A CABO la liquidación de costas ordenada en el auto que fuera objeto de recurso de apelación, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, fijándose como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$877.802.00 Mcte.**

CUARTO: Para todos los efectos legales y como quiera que en el auto que antecede se ordenara por el Juzgado archivar el expediente, queda claro que faltando el trámite que se ha señalado en el presente proceso, el mismo continúa su trámite de Ley hasta que se cumpla todo lo ordenado, sin que el proceso en tales condiciones pueda ir al archivo como se había indicado inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11/**Nov.**/2021.



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO

GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante y a favor de la parte demandada, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA.	-----0-----
Agencias en derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$ 877.802.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 877.802.00

Guadalajara de Buga V., 11 de Noviembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.